

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
Rad 2019-00394-00

Advierte el despacho que si bien quien demanda en reconvención no dio respuesta al requerimiento realizado en el numeral quinto del auto del 5 de noviembre de 2020, lo cierto es que en el memorial mediante el cual, quien demanda en reconvención, integró la demanda, de manera poco ortodoxa pero de la que se interpreta su intención, solicitó oficiar a la oficina de instrumentos públicos de Cali para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien identificado con matrícula No 370-332435, indicando como propósito de la solicitud que dicha propiedad quede fuera de cualquier transacción por lo que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 598 del Código General del Proceso, habrá de decretarse el embargo de dicho inmueble.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR el embargo del inmueble identificado con matrícula No 370-332435 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. Por la Secretaría del despacho elabórense el oficio de rigor y tramítense por la parte interesada.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 3 del artículo 371 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 370 de la misma obra, CORRER traslado al demandante en reconvención de las excepciones propuestas por la parte demandada en reconvención.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

LJNM.-

Firmado Por:

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91333e7e76dd013516a8afa3f8471e65eee9bde5558e2c2ee9f712a93bdca55b

Documento generado en 12/01/2021 05:11:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**